

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA, PROYECTO "CP CSI LTDA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° [REDACTED]

140

COPIAPÓ, 11 NOV 2019

**VISTOS:**

1. La Consulta de Pertinencia presentada a través de la plataforma de e-Pertinencias ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), con fecha 06 de septiembre de 2019, mediante la cual, el señor Cristian Gallardo Zárate en representación de Sociedad Comercial San Ignacio Ltda., (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "CP CSI LTDA" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); Resolución Toma de Razón DD.PP N° 756 del 15 de junio de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a doña Verónica Ossandón Pizarro como Directora Regional subrogante; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 06 de septiembre de 2019, el señor Cristian Gallardo Zárate en representación de Sociedad Comercial San Ignacio Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "CP CSI LTDA". De acuerdo a los antecedentes presentado por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - El Proyecto corresponde a una empresa con 15 años de antigüedad dedicada a los servicios mineros. Entre los que se destacan: venta de repuestos y componentes, servicios de mantenimiento, diagnóstico y asesorías técnicas, reparación de componentes, remanufactura

de equipos mineros, administración y gestión de contratos en mantención para equipos en faenas mineras.

- El Proyecto se emplaza en la Comuna de Copiapó, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, en Calle 8, lote G-104, Barrio Industrial Paipote. Las coordenadas de referencia del área de Proyecto son:

<b>Coordenada UTM Datum WGS 84 Huso 19</b>	
<b>Norte (m)</b>	<b>Este (m)</b>
6.967.428,272	374.809,546

Fuente: Consulta de Pertinencia.

- El Proyecto no contempla una fase de construcción, dado que se encuentra en funcionamiento desde hace 15 años.
- Dentro de las actividades asociadas a la reparación de componentes se consideran:
  - Recepción de componente.
  - Lavado de componente: el lavado de los equipos se realiza en una losa de lavado acondicionada.
  - Desarme y evaluación.
  - Ensayos no destructivos: los ensayos aplicados corresponden a tintas penetrantes, yugo magnético, inspección visual y ultrasonido.
  - Control metrológico.
  - Pruebas de dureza y rigurosidad.
  - Armado del componente.
  - Despacho.
- La potencia total instalada en el Proyecto es de 22,5 kVA.
- La estimación de residuos generados es la siguiente:
  - Residuos industriales sólidos: 5.500 kg/año (cartón, papeles, madera y chatarra).
  - Residuos industriales sólidos peligrosos: 5.200 kg/año (trapos contaminados, EPP contaminados, plásticos contaminados, tierra contaminada, tubos fluorescentes, baterías, filtros y gomas).
  - Residuos industriales líquidos peligrosos: 16.000 litros (agua contaminada y aceite usado).

- El Proyecto contempla el almacenamiento de sustancias peligrosas, el cual se realizará de acuerdo al D.S. 43/2015 del Ministerio de Salud. Las sustancias, característica de peligrosidad y capacidad de almacenamiento se presentan en la siguiente Tabla:

Descripción del artículo	Capacidad máxima de almacenamiento (litros)	Clasificación de Peligrosidad según NCh. 382
Pintura epóxica	8	3. Inflamable
Pintura de secado rápido	132	3. Inflamable
Pintura general	56	3. Inflamable
Solvente	1040	3. Inflamable
Anticorrosivo	8	3. Inflamable
Diluyente	228	3. Inflamable
Esmalte sintético	44	3. Inflamable
Quik fill 595	200	8. Corrosivo
Quik fill 310	40	8. Corrosivo
Esmalte industrial	8	3. Inflamable
Maxi coat Loctite	756	3. Inflamable
Tambor de grasa	200	9. Misceláneo
<b>Total</b>	<b>2720</b>	

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**CP CSI LTDA**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

*“Literal k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

*Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.”.*

*“Literal ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 de este artículo.

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor; en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 de este artículo.”

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “CP CSI LTDA” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de la siguiente consideración:

4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal k), específicamente el literal k.1 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

La potencia total instalada en el Proyecto es de 22,5 kVA, cantidad inferior a los 2.000 kVA contemplados en el literal k.1 del artículo 3 del RSEIA.

Por lo tanto, no se enmarca en la situación descrita en el literal k.1 del artículo 3 del RSEIA.

4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal ñ), específicamente en los literales ñ.1, ñ.3 y ñ.4 del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto contempla el almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos, contemplados en los literales ñ.1, ñ.3 y ñ.4 (tóxicas, inflamables y corrosivas respectivamente). Sin embargo, las cantidades a almacenar son inferiores a 30.000 kg para el caso de tóxicas, 80.000 kg para el caso de inflamables y 120.000 kg para el caso de corrosivas, el total de capacidad de almacenamiento de sustancias y residuos peligrosos es inferior a 30.000 kg.

Por lo tanto, el Proyecto no se enmarca en ninguna de las situaciones descritas en los literales ñ.1, ñ.3 y ñ.4 del artículo 3 del RSEIA.

5. Que, en virtud de lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, **el proyecto “CP CSI LTDA” no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 4 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cristian Gallardo Zárate en representación de Sociedad Comercial San Ignacio Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de

los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese al Proponente y archívese**



**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

ICC/EVS

Distribución:

- Señor Cristian Gallardo Zárate en representación de Sociedad Comercial San Ignacio Ltda., domiciliado en Calle 8 lote G-104 Barrio Industrial Paipote, Copiapó.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Archivo Expediente SEA Atacama.
- ID: PERTI-2019-3191.